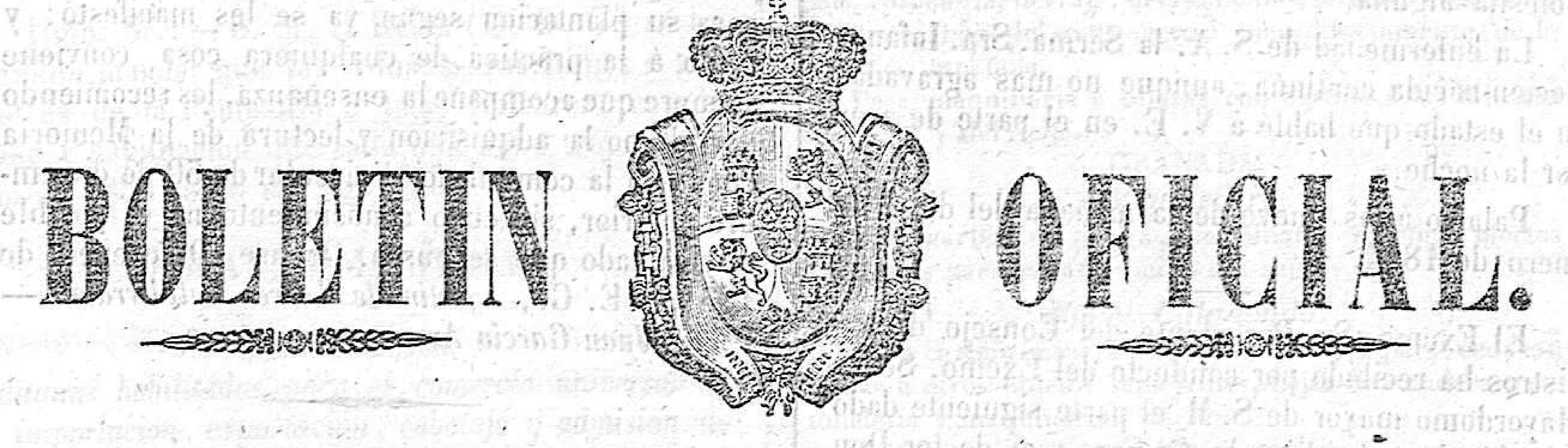
AÑO DE 1854. Martes 12 de enero. NÚMERO 5.°



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 32.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID DEL VIERNES 6 DE ENERO DE 1854.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor Don Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha pasado la noche con tranquilidad, y continúa bien en su sobreparto. S. A. la Serma. Sra. Infanta reciennacida sigue sin novedad.»

Palacio á las seis de la mañana del 6 de enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

«La Reina nuestra Señora sigue en el mismo estado satisfactorio de que hablaba á V. E. en el parte inmediato anterior.

La salud de la Serma. Sra. Infanta reciennacida ha experimentado alguna alteracion desde las diez de la mañana, en razon de haberse observado en S. A. una debilidad en el sistema nervioso que dificulta la accion de mamar.»

Palacio á las dos de la tarde del dia 6 de enero de 1854.

NÚMERO 33.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el doctor Don Tomás de Corral y Oña, encargado de la direccion del parto de S. M.

«La Reina nuestra Señora continúa sin la menor novedad en su sobreparto.

S. A. la Serma. Sra Infanta recien-nacida no ha tenido hasta ahora alivio en el mal de que le dí noticia á V. E. en el parte de hoy á las dos de la tarde.

Reunidos en consulta el Excmo Sr. primer médico de Cámara y el profesor que suscribe, acordaron lo conveniente, tanto acerca de la índole de la enfermedad, como del tratamiento adecuado.

Posteriormente han sido consultados los demas señores facultativos de Cámara de orden de S. M. el Rey y á propuesta del infrascrito señor primer médico de Cámara, y han mostrado su conformidad con el plan de curacion establecido, continuando en la asistencia de la Augusta paciente.»

Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 6 de enero de 1854.

(*Gaceta de Madrid de 7 de enero n.° 372.*)

NÚMERO 34.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID DEL SÁBADO 7 DE ENERO DE 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor Don Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha

pasado bien la noche y dormido una buena parte de ella. El sobreparto sigue su curso regular y sin molestia alguna.

La enfermedad de S. A. la Serma. Sra. Infanta Recien-nacida continúa, aunque no mas agravada, en el estado que hablé á V. E. en el parte de ayer por la noche.»

Palacio á las nueve de la mañana del dia 7 de enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor Don Tomás de Corral y Oña.

«La Reina nuestra Señora continúa sin novedad en su sobreparto, del cual no sale un punto del orden regular y ordinario.

S. A. la Serma. Sra. Infanta Recien-nacida se ha agravado notablemente despues de la hora del parte de esta mañana, y al principiar la tarde ha sido acometida de una convulsion tetánica que pone su vida en grande é inminente peligro.

El tratamiento de la enfermedad ha sido acordado unánimemente por el Excmo. Sr. primer Médico y demas individuos de la Cámara en union del profesor que suscribe.»

Palacio á las dos de la tarde del dia 7 de enero de 1854.

NÚMERO 35.

Este Gobierno se ha ocupado muy antes de ahora de la plantacion y cultivo de la morera, en consecuencia de las prevenciones que le hizo el de S. M. la Reina, y en consecuencia tambien de las súplicas de personas muy entendidas y respetables que demandaron su proteccion para regenerar la industria de la seda en la provincia.

Llegada la época de poner en práctica tan útil idea, he sabido con harto disgusto que algunos Alcaldes no la ejecutaron como debian, porque ni la distribucion de las moreras, que les ha correspondido, la hicieron segun prescribia el Boletin del año próximo pasado número 124, ni las tierras se hallaban preparadas para realizar con buen éxito su plantacion.

Todavía puede evitarse que la indiferencia de unos pocos en esta materia cunda á otros; y he acordado por tanto volver á llamar su atencion sobre el cumplimiento de un servicio para el que quiero y exijo la mas celosa y decidida cooperacion de todos.

De otro modo se esterilizarian los sacrificios de los pueblos, faltando á su principal deber la administracion que consiste en fomentar por todos los medios posibles, con fé y constancia, sus intereses materiales.

Convencido, pues, de que para el celo no hay imposibles, resuelto estoy á que el público sepa en su dia por medio de este periódico oficial los señores Alcaldes que lo han acreditado en este asunto, y quiénes no. Por cuya circunstancia les repito que procuren recoger cuanto antes los plantones de moreras; que cuiden de distribuirlas entre los mejores agricultores; que las tierras estén preparadas para su plantacion segun ya se les manifestó; y como á la práctica de cualquiera cosa conviene siempre que acompañe la enseñanza, les recomiendo por último la adquisicion y lectura de la Memoria citada en la comunicacion-circular de 30 de diciembre anterior, sin cuyo conocimiento no es posible el resultado que se busca. Orense 10 de enero de 1854.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

NÚMERO 36

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de diciembre último se me dice lo siguiente.

Esta Direccion aprueba los arbitrios que ha solicitado el Ayuntamiento de Allariz para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1854, y se detallan en la adjunta nota.—Lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y efectos que se espresan. Orense 10 de enero de 1854.— E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

NOTA *de los arbitrios que con esta fecha se conceden al Ayuntamiento de Allariz provincia de Orense, con destino al déficit de su presupesto municipal correspondiente á 1854.*

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	ARBITRIOS. *Reales.*	*Mrs.*
Por cada cordero.		4
Por cada gallina, gallo, pollo, pato, perdiz, paloma y pichon.		2
Por cada ganso.		4
Por cada pavo.		6
Por cada conejo vivo ó muerto.		2
Por cada liebre.		4
Por cada cesto de frutas de todas clases. .		8
Por cada cesta id.		4
Por cada cesto de avellanas, nueces y castañas verdes.		16
Por cada cesta de id.		8
Por cada ferrado de castañas pilongas. . . .		17
Por id. de legumbres de todas clases. . .		8
En carga de pescado marítimo fresco ó curado.	3	
En arroba de truchas y anguilas. . . .	2	
En id. de yerbas en verde para el mantenimiento de ganados.		1
Por cada cuartillo de manteca de vacas. . .		2
Por cada cesto de quesos.		16
En docena de huevos.		2
En arroba de pulpo y bacalao.	1	

No puede concederse el arbitrio sobre carbon mientras no se proponga con arreglo al artículo 14 de la instruccion de 8 de junio de 1847.

NÚMERO 37.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: — S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las Aduanas marítimas y terrestres de la Península é Islas Baleares, con la clase y habilitacion que cada una debe tener en el año de 1854, sean las siguientes:

ADUANAS MARÍTIMAS.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio universal de importacion, exportacion, cabotaje y admision de los géneros de algodon.

Alicante.	Mahon.
Almería.	Málaga.
Barcelona.	Palma de Mallorca.
Bilbao.	San Sebastian.
Cadiz.	Santander.
Cartagena.	Sevilla.
Coruña.	Tarragona.
Graó de Valencia.	Vigo.
Gijon.	

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio general de importacion, exportacion y cabotaje; pero exceptuando el despacho de los géneros de algodon.

Carril.	Rivadeo.
Palamós.	

TERCERA CLASE.

Aduanas habilitadas para el comercio de cabotaje, exportacion al extranjero y para importar determinados artículos de esta procedencia.

ALMERÍA.

Adra.=La Garrucha.

Para introducir carbon de piedra, ladrillos refractarios, maquinaria y demas artículos necesarios á las fábricas de fundicion de minerales.

BALEARES.

Ibiza.

Para alquitran, brea, carbon de piedra y maderas de construccion, azúcar mascabado ó melado, cueros al pelo, salados ó secos, y las duelas.

BARCELONA.

Mataró. = Sitges.

Para carbon de piedra.

Villanueva y Geltrú.

Para aros de hierro de pipería, carbon de piedra y duelas.

CADIZ.

Algeciras.

Para cueros al pelo y pieles de todas clases esquilmadas, con destino á la fábrica de curtidos de Don José Banany, sin que puedan extraerse antes de ser beneficiadas en dicha fábrica, quedando prohibida tambien la exportacion de cereales.

Para la importacion del sebo extrangero con destino á la fábrica de jabon de D. Emilio R.º Bonnet.

Ceuta.

Para quincalla, tejidos y efectos destinados al consumo de la poblacion; pero con prohibicion de exportarlos.

Sanlúcar de Barrameda.

Para duelas y flejes.

CASTELLON.

Vinaroz.

Para duelas y flejes.

Burriana.

Para la admision del guano.

CORUÑA.

Ferrol.

Para alquitran, brea, cáñamo, carbon de piedra, comestibles para consumo de la marinería y que no produzca el pais, cordelería, herraje, herramientas, jarcias, maderas y tablazon; bien del extrangero ó bien directamente de la América española.

Para maquinaria é hilazas con destino á las fábricas del Rojal y del Seijo.

GRANADA.

Almuñecar.

Para carbon de piedra, maquinaria y demas efectos necesarios para la fabricacion del azúcar.

Motril Calahonda.

Para carbon mineral, arcos de madera para cedazos, cribas ú otros objetos semejantes, flejes de madera para tonelería y maquinaria.

GUIPÚZCOA.

Pasajes.

Para alquitran, alambre de hierro, brea, carbon de piedra, corcho, estopa, humo de pez, lino, maderas de construccion de edificios, ratafia, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre; para hilazas, ladrillos refractarios y maquinaria con destino á la fábrica de tejidos de Rentería.

HUELVA.

Sanlúcar de Guadiana.

Para géneros y efectos de Portugal.

Isla Cristina. = Ayamonte.

Para pescados frescos.

LUGO.

Puebla de San Ciprian.

Para efectos destinados á la fábrica de fundicion y loza de Sargadelos con sujecion á Rivadeo.

Vivero.

Para alquitran, brea, cañamo, lino y maderas de construccion naval.

MÁLAGA.

Velez-Málaga.

Para carbon de piedra, maquinaria y efectos necesarios á la elaboracion y refino del azúcar; y para la admision de tablas de pino para el envase de la pasa.

MURCIA.

Aguilas.=Mazarron.

Para arcilla, carbon de piedra, ladrillos refractarios y maquinaria.

OVIEDO.

Avilés.

Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval; y para la exportacion á América. Para la importacion de los géneros, frutos y producciones de las posesiones españolas de América.

Luarca.

Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval.

SANTANDER.

Castro-Urdiales.

Para alquitran, brea y raba.

Santoña.

Para alquitran, brea, maderas de construccion y arboladuras y raba.

TARRAGONA.

San Cárlos de la Rapita.

Para carbon y hojas de laurel.

VALENCIA.

Gandia.

Para la importacion del guano.

VIZCAYA.

Bermeo.

Para la importacion directa de la raba, lona, brea, alquitran, remos, tablazon, estopa, caulin, silex, cuarzo, albayalde, telas de seda y metálicas para cedazos, los cedazos, y tierra y ladrillos refractarios.

CUARTA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo cabotaje y exportacion al extranjero.

Alicante.

Altea.--Denia.--Javea.--Santa Pola.--Torrevieja.-Villajoyosa.

Baleares.

Alcudia.--Andraix.--Ciudadela.--Soller.

Barcelona.

Arens de Mar.-- Malgrat.

Cadiz.

Vejer de la Frontera. - Puerto de Santa Maria. -- San Fernando.--Tarifa.--Chipiona. (Para solo exportacion de vinos del pais.)

Castellon.

Benicarló.--Burriana.-- Castellon.

Coruña.

Camariñas.-- Corcubion.-- Muros.-- Noya.-- Puebla del Dean. -- Padron.

Gerona.

Blanes.--Cadaques.--La Escala.--San Feliú de Guixols. --Selva de Mar.-- Rosas.

Granada.

Albuñol.

Guipúzcoa.

Deva. -- Fuenterrabía.-- Zumaya.

Huelva.

Cartaya. -- Huelva. -- Moguer.

Málaga.

Estepona.-- Marbella. -- Nerja.

Oviedo.

Castropol. -- Llanes. -- Rivadesella. -- San Esteban de Právia. -- Villaviciosa.

Pontevedra.

Bayona.-- La Guardia.-- Marin.--Villagarcia.

Santander.

San Vicente de la Barquera.-- Suances.

Tarragona.

Cambrils.-- Salou.-- Tortosa.--Vendrell.

Valencia.

Cullera.-- Murviedro.

Vizcaya.

Lequeitio. -- Plencia.

ADUANAS TERRESTRES.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extrangero, incluso algodones y exportacion al mismo.

Guipúzcoa. = Irun.
Huesca. = Canfranc.
Salamanca. = La Fregeneda.

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extrangero, excepto algodones y exportacion al mismo.

Badajóz.

Albuquerque. -- Badajóz. -- Olivenza. -- San Vicente.

Cáceres.

Alcántara.

Gerona.

Junquera. -- Puigcerdá.

Huelva.

Paimogo.

Huesca.

Benasque. -- Plan. -- Sallent. -- Torla.

Lérida.

Alós. -- Pontant.

Navarra.

Dancharinea. -- Roncesvalles.

Orense.

Cádavos. -- Puente Barjas. -- Verin.

Pontevedra.

Salvatierra. -- Tuy.

Salamanca.

Alberguería. -- Aldea del Obispo. -- Barba del Puerco.

Zamora.

Alcañices. -- Calabor. -- Fermoselle.

TERCERA CLASE.

Aduanas terrestres habilitadas para solo exportacion al extrangero.

Badajóz.

Alconchel. -- Villanueva del Fresno.

Cáceres.

Valencia de Alcántara.-- Valverde del Fresno.-- Zarza la Mayor.

Gerona.

Camprodon. -- San Lorenzo de la Muga. -- Ribas.

Huelva.

Rosal de Cristina. -- Valencia de Mombuey.

Lérida.

Belver. -- Fraga de Moles. -- Salardú.

Navarra.

Echalar.

Salamanca.

Aldeadávila. -- Saucelle.

FIELATOS.

ALICANTE.

Benidorme.

Para importar por cabotage cereales, caldos del Reino y pescado salado cogido en las almadrabas.

LUGO.

Santiago de Foz.

Para cabotage de salida de frutos del pais.

MALAGA.

Torrox.

Para solo cabotage.

HUESCA.

Hecho.

Para la intervencion de los ganados en su movimiento de entrada y salida á pastar; y facilitar papeletas á las caballerías de los pasageros.

CADIZ.

Linea del Campo de Gibraltar.

Para el adeudo de los derechos de arancel correspondientes á los artículos de la clase de comestibles que de dicha plaza se introduzcan, asi como de los carruages y caballerías que algun particular se vea precisado á traer consigo, no obligándosele á su reexportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1853.— Domenech.— Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta de Madrid del 2 de enero n.º 367.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.